

## REFORMA A LA NOM-051

El pasado 24 de enero de 2020 se aprobó la Reforma a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 “Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria” (“Reforma”), la cual establece la información sanitaria y comercial que deberán contener los etiquetados de productos preenvasados, ya sean de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen dentro de México, entendiendo como estos a aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que se encuentran ya empaquetados al momento de compra por parte del consumidor final, por lo cual no le son aplicables a los que se venden a granel o que sean envasados en el punto de venta ni a los productos preenvasados que estén sujetos a alguna Norma Oficial Mexicana (“**NOM**”) específica o a otros ordenamientos que excluyan a la Reforma.

El punto principal de la Reforma es la introducción de un Sistema de Etiquetado Frontal, conformado por sellos de advertencia para productos que contengan en exceso: **(i)** calorías; **(ii)** azúcares; **(iii)** grasas saturadas; **(iv)** grasas trans; y **(v)** sodio. Así como un sello para productos que contengan edulcorantes y una leyenda para los que contengan cafeína, ambos con un señalamiento para evitar su consumo en niños.



Dichos sellos corresponden a la Declaración Nutricional Complementaria y que se aplicarán a aquellos productos preenvasados que: **(i)** contengan añadidos de azúcares libres, grasas o sodio; y **(ii)** cumplan con el perfil de valor de energía, cantidad de azúcares libres, grasa saturada, grasas trans y de sodio establecido por el Perfil Nutricional para la Declaración Nutricional Complementaria de la Reforma.

Según la Reforma, se entiende que un producto preenvasado contiene añadidos de azúcares libres, grasas o sodio, cuando durante el proceso de elaboración: **(i)** se les hayan añadido azúcares libres o ingredientes que las contengan; **(ii)** se hayan utilizado como ingrediente grasas vegetales, animales o aceites vegetales parcialmente hidrogenados; y **(iii)** se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal que contenga sodio o ingredientes que contengan sales de sodio agregadas.

También se prevé un sello particular para aquellos productos preenvasados cuyas listas de ingredientes incluyan edulcorantes sintéticos o naturales, no calóricos o polialcoholes:

**CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS**

De igual manera, en caso de que un producto preenvasado contenga cafeína adicionada en su lista de ingredientes, sin importar la cantidad, deberá incluir la leyenda precautoria “CONTIENE CAFEÍNA - EVITAR EN NIÑOS”:

**CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS**

Otro cambio de especial relevancia es la prohibición a: **(i)** incluir de cualquier forma que el producto, su uso, ingredientes o cualquier otra característica esté recomendada o respaldada por sociedades o asociaciones profesionales; **(ii)** indicar que un producto esté exento de la declaración de los sellos anteriores; e **(iii)** incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascota, elementos interactivos *-tales como juegos visual-espacial o descargas digitales-* dirigidos a niños que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos o con edulcorantes.

Respecto al nombre o denominación del producto se establece que el mismo debe exhibirse en la parte central izquierda de la superficie principal de exhibición, incluyendo las palabras o frases necesarias para evitar inducir al error o engañar al consumidor respecto de la naturaleza y condición física del producto, mismas que se consideran parte de la denominación del producto.

La denominación del producto debe corresponder a la establecida en la NOM que le corresponda o demás ordenamientos aplicables, y en caso de que no hubiere una definición se usará en el siguiente orden: **(i)** nombre de uso común; **(ii)** descripción de las características básicas de su composición y naturaleza; y **(iii)** el Codex Alimentarius.

Los azúcares se deberán declarar con la palabra "**azúcares añadidos**", seguida de la lista con los nombres específicos de todos los azúcares libres en el producto; además, si se tiene un nombre genérico de azúcar debe seguirse de su denominación y si existen ingredientes compuestos con varios azúcares, deben agruparse de la misma manera.

De igual manera los aditivos tales como aromatizantes, saborizantes, etc., se pueden por sus denominaciones genéricas *-a excepción de la cafeína-* y calificarse como "natural", "idéntico al natural" o "artificial" según corresponda.

En general, en la superficie principal de exhibición deberán aparecer la marca, la declaración de cantidad, la denominación del producto preenvasado, el etiquetado frontal y cualquier otro signo cuya ubicación se haya establecido en la Reforma.

Por otro lado, en el caso de productos preenvasados con NOM deberán usar la contraseña oficial y debajo de ella o del lado derecho de la misma se deben adicionar los tres dígitos de la clave o código de la Norma que establece la denominación del producto.

Por otro lado, se puede presentar cualquier información gráfica o escrita siempre y cuando no contravenga los requisitos de la Reforma. En caso de emplearse designaciones de calidad, deben ser fácilmente comprensibles y evitar ser equívocas o engañosas para el consumidor. También es permitido incluir cualquier información que no sea falsa o equívoca, relativa a que el envase no afecta al medio ambiente.

En la enumeración de nutrimentos de un producto preenvasado se debe declarar: **(i)** contenido energético; **(ii)** cantidad de proteína; **(iii)** cantidad de hidratos de carbono disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares y a azúcares añadidos; **(iv)** la cantidad de grasas, especificando grasas saturadas y trans; **(v)** cantidad de fibra dietética; **(vi)** cantidad de sodio; **(vii)** cantidad de cualquier otro nutrimento del que se haga una declaración de propiedades; y **(viii)** la cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por normas jurídicas.

De igual manera, se prevé la exención de incluir la declaración nutrimental, siempre que no hagan alguna declaración de propiedades: **(i)** productos de un solo ingrediente; **(ii)** hierbas, especias o mezcla de ambas; **(iii)** extractos de café, granos de café enteros o molidos, infusiones de hierbas, té, descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos; **(v)** vinagres fermentados y sucedáneos; **(vi)** agua para consumo humano envasada, agua de manantial y mineral; y **(vii)** productos cuya superficie más amplia sea inferior a 78 cm<sup>2</sup> que incluyan un teléfono o página web para consultar la declaración nutrimental.

La Reforma también establece que se puede indicar que un producto tiene un mayor valor nutritivo o que es "orgánico", "ecológico", "biológico" o estar acompañado de los prefijos "bio" y "eco" siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable; así como la declaración de que un alimento ha sido preparado siguiendo un procedimiento ritual o religioso, como Halal o Kosher, siempre que cumpla con los requisitos de la autoridad religiosa o del ritual correspondiente y sin perjuicio de los sellos de advertencia.

Finalmente, la Reforma establece diferentes opciones con las que cuentan los importadores de productos preenvasados para comprobar el cumplimiento de la NOM en el despacho aduanero siendo: **(i)** presentando la mercancía etiquetada conforme a la NOM para que la autoridad aduanera verifique los requisitos; **(ii)** presentando la mercancía etiquetada junta con la constancia de conformidad emitida por una unidad de verificación; **(iii)** una vez que la mercancía entra a territorio nacional destinarla al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación; o **(iv)** una vez que la mercancía entra a territorio nacional llevar la mercancía a un domicilio particular donde una unidad de verificación compruebe el cumplimiento o recolecte muestras para su posterior verificación.